

Ley sobre cierre dominical

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA :

Aprobar la fracción siguiente del acta celebrada con fecha 29 de enero último, por la Corporación Municipal de esta ciudad, y que dice :

«El Regidor señor Calero B., hizo moción para que se ponga en vigor lo acordado en sesión de 5 de febrero de 1908, referente al cierre de los almacenes y tiendas los días domingo y el señor Lugo adicionó a la moción del señor Calero B, para que también cierren las cantinas y demás establecimientos donde se vendan licores fuertes, puesta a discusión fué aprobada con la adición del señor Regidor Lugo, debiendo elevarse al conocimiento del Poder Ejecutivo, por el orden respectivo para su debida aprobación, ley que empezará a regir quince días después de ser aprobada.

Abierta la sesión, el Alcalde señor Sáenz y Regidor Lacayo presentaron un proyecto de Ley Municipal, sobre el cierre de establecimientos comerciales los días domingos. Tomada en consideración y discutida se acogió en los términos siguientes: Considerando: que es justo proporcionar descanso dominical al gremio de dependientes, en atención a que sólo a ellos se les vé dedicados al trabajo todos los días y sin el derecho al asueto que deben

gozar los miembros de la comunidad social. Por tanto, acuerda: 19—Todos los domingos permanecerán cerrados los establecimientos de comercio calificados de almacenes y tiendas. 29—Los dueños de estos establecimientos, cada vez que incurran en falta, serán penados con una multa de quinientos pesos, que se exigirán gubernativamente y sin ninguna apelación, a beneficio del fondo Municipal, y 39—La presente ley empezará a regir desde la fecha en que el Ejecutivo le dé su aprobación, lo cual se elevará a su conocimiento.

Comuníquese—Palacio Nacional—Managua, veinticinco de febrero de mil novecientos once—Estrada—El Ministro de la Gobernación—Moncada.

